

 <p data-bbox="229 636 472 678">Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles</p>	<p data-bbox="879 275 1394 311">Octava Reunión de las Partes</p> <p data-bbox="552 331 1394 369"><i>Dunedin, Nueva Zelanda, 19 al 23 de mayo de 2025</i></p> <p data-bbox="561 450 1362 490">Revisión de la efectividad de la Secretaría</p> <p data-bbox="879 586 1046 622">Secretaría</p>
---	--

RESUMEN

En 2028, la RdP9 deberá revisar la efectividad de la Secretaría, de conformidad con el Artículo VIII (14) del Acuerdo. El Acuerdo requiere que los Términos de Referencia de dicha revisión se acuerden en la RdP8. Este documento proporciona Términos de Referencia preliminares para someterlos a la consideración de la RdP8.

RECOMENDACIONES

Que la Reunión de las Partes:

1. acuerde Términos de Referencia para la revisión de la efectividad de la Secretaría en su función facilitadora del logro de los objetivos del Acuerdo, a realizarse en la RdP9;
2. cree un Cuerpo Revisor, de conformidad con los Términos de Referencia.

1. INTRODUCCIÓN

El Acuerdo (Artículo VIII (14)) requiere que la Reunión de las Partes revise la efectividad de la Secretaría en su función facilitadora del logro de los objetivos del Acuerdo cada tres sesiones de la Reunión de las Partes. Los términos de referencia para esta revisión deben acordarse en la Reunión de las Partes previa. Esta revisión se llevará a cabo en la Novena Sesión de la Reunión de las Partes (RdP9) en 2028. Por consiguiente, los Términos de Referencia para la revisión deben acordarse en la RdP8. Este documento propone Términos de Referencia preliminares para la revisión.

2. ANTECEDENTES

La última revisión de la efectividad de la Secretaría se llevó a cabo en la Sexta Sesión de la Reunión de las Partes (RdP6). En la sesión anterior de la Reunión de las Partes (RdP5) se adoptó la [Resolución 5.5](#), que acordó Términos de Referencia para dicha revisión y creó un Cuerpo Revisor. Esta resolución estableció que dicho Cuerpo estaría compuesto por “dos tercios de las Partes como mínimo”, con representación regional de “(a) Europa/África, (b) Asia/Australasia y (c) América del Norte/América del Sur”.

El Cuerpo Revisor informó a la RdP6 y realizó una serie de recomendaciones (ver **RdP 6 Doc 10**). La RdP6 adoptó una resolución ([Resolución 6.3](#)) que incluye Términos de Referencia para la próxima revisión e indicadores de desempeño revisados para medir la eficiencia de la Secretaría.

3. TÉRMINOS DE REFERENCIA E INDICADORES DE DESEMPEÑO PROPUESTOS PARA LA REVISIÓN

Se invita a la Reunión de las Partes a considerar los Términos de Referencia e indicadores de desempeño propuestos para el proceso de revisión de la RdP9 (adjuntados en el ANEXO 1 como Resolución preliminar de la RdP8) y a crear un Cuerpo Revisor de conformidad con los Términos de Referencia. Las propuestas en el ANEXO 1 son muy similares a las acordadas en la Resolución 6.3, con los siguientes cambios sugeridos al párrafo 4 (resaltados en rojo):

“Que los Términos de Referencia para consideración del cuerpo revisor son los siguientes:

- a. se encarga de revisar la eficiencia de la Secretaría en su función facilitadora del logro de los objetivos del Acuerdo;
- b. solicita la opinión de todas las Partes y entrevista al Presidente del Comité Asesor, al Secretario Ejecutivo **entrante y a la Secretaria Ejecutiva saliente**;
- c. prepara un informe para la **Novena** Reunión de las Partes, con las recomendaciones pertinentes para mejorar la eficiencia de la Secretaría en su función indicada previamente; y
- d. prepara indicadores de desempeño, ya revisados, según la necesidad, para evaluar el desempeño de la Secretaría cuantitativamente”.

ANEXO 1. RESOLUCIÓN PRELIMINAR 8.X SOBRE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA REVISIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LA SECRETARÍA EN SU FUNCIÓN FACILITADORA DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

Recordando el Artículo VIII(14), que llama a las Partes a revisar la eficiencia de la Secretaría en su función facilitadora del logro de los objetivos del Acuerdo cada tres sesiones de la RdP; y

Considerando que el Artículo VIII(14) requiere que los términos de referencia para esta revisión sean acordados en la Reunión de las Partes previa;

La Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

Acuerda:

1. Crear un cuerpo compuesto por dos tercios de las Partes como mínimo con función revisora (Cuerpo Revisor);
2. Que el Cuerpo Revisor procure asegurar una representación regional de:
 - a. Europa/África;
 - b. Asia/Australasia; y
 - c. América del Norte/América del Sur;
3. Que las Partes que participan en la revisión no están obligadas por los resultados obtenidos por el Cuerpo Revisor;
4. Que los Términos de Referencia para consideración del cuerpo revisor son los siguientes:
 - a. se encarga de revisar la eficiencia de la Secretaría en su función facilitadora del logro de los objetivos del Acuerdo;
 - b. solicita la opinión de todas las Partes y entrevista al Presidente del Comité Asesor, y al Secretario Ejecutivo **entrante y a la Secretaria Ejecutiva saliente**;
 - c. prepara un informe para la **Novena** Reunión de las Partes, con las recomendaciones pertinentes para mejorar la eficiencia de la Secretaría en su función indicada previamente;
 - d. prepara indicadores de desempeño, ya revisados, según la necesidad, para evaluar el desempeño de la Secretaría cuantitativamente; y
5. Sobre los Indicadores de Desempeño del Apéndice A, que son los que se aplicarán en la revisión.

RESOLUCIÓN 8.x - APÉNDICE A

Indicadores de desempeño para medir la eficiencia de la secretaría del acuerdo sobre la conservación de albatros y petreles

1. Se entregará a las Partes toda la información pertinente y los documentos de la reunión dentro de los plazos especificados en el Acuerdo.
2. Se realizarán todas las tareas relacionadas con personal, logística, interpretación y otras de índole administrativa solicitadas por las Partes en coordinación y consulta con el gobierno anfitrión de la reunión.
3. Todas las decisiones se ejecutarán, según lo establecido, de modo tal que concuerden con la intención de la Reunión de las Partes, con la prioridad adecuada dentro de los limitados recursos disponibles.
4. Se realizarán actividades de facilitación y coordinación para cumplir con los objetivos del Acuerdo de conformidad con las directivas de la Reunión de las Partes o del Comité Asesor.
5. También se hará contacto con otras organizaciones nacionales e internacionales sobre asuntos relacionados con el logro de los objetivos del Acuerdo.
6. También se informa a otras organizaciones sobre las actividades del Acuerdo con el fin de facilitar el intercambio de información y tecnologías sobre enfoques que contribuyan a lograr y mantener un estado favorable de conservación para los albatros y petreles.
7. Se elabora y entrega un informe sobre el estado del presupuesto para la aplicación del Acuerdo de acuerdo con los lapsos fijados por la Reunión de las Partes.
8. El presupuesto del Acuerdo se ejecuta de manera responsable y eficiente y de conformidad con las Reglamentaciones Financieras establecidas para el Acuerdo.
9. Se brinda ayuda a las Partes, a través del sitio web, en sus esfuerzos para educar al público en general sobre el Acuerdo y sus objetivos.
10. Se brinda un sistema de indicadores de desempeño para medir la eficiencia de la Secretaría en su función facilitadora del logro de los objetivos del Acuerdo.
11. La Secretaría proporcionará a las Partes toda la información que la Reunión de las Partes identifique como pertinente para el correcto funcionamiento del Acuerdo.
12. Se brinda en cada Reunión de las Partes y en reuniones del Comité Asesor un informe donde se identifican las actividades que la Secretaría no ha podido llevar a cabo y se proporcionan los motivos por toda inacción, por ejemplo, por falta de recursos, y las opciones para su rectificación.
13. El personal de la Secretaría cumple instrucciones del Secretario Ejecutivo, tal como lo requiere la Reunión de las Partes.